

DAN 141



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CENTROS DE
INSTRUCCIÓN DE
AERONÁUTICA CIVIL
(CIAC)**

DAN 141
CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC)

EDICIÓN Nº	ENMIENDA Nº	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	0460	25/JUN/2012
1	1	A	141.1 y 141.3	08/0/1/068/0146	07/MAR/2014
		B	141.109, 141.111 y 141.121		
		C	141.201, 141.207, 141.209, 141.211 y 141.217		
		E	141.401		
		Ap. A	(d), (e) y (f)		
		Anexo 1 Ap. A	1(b), (c)(2)		
		Anexo 2 Ap. A	2.20		
		Ap. B	(d), (e) y (f)		
		Ap. C	(e)		
		Ap. D	(d) y (e)		
		Anexo 1 Ap. D	(a)		
		Anexo 2 Ap. D	I		
		Ap. F	(b) y (e)		
		Ap. G	(e)		
		Ap. H	(e)		
1	2	A	141.1 y 141.3	08/0/1/332/0354	21/AGO/2015
		B	141.101 (a)		
1	3	A	141.3, 141.5, 141.7 y 141.9	08/0/1/256/0362	15/JUL/2016
		B	141.101, 141.107 (a), (i), (j), (m), 141.109 (b)(2), 141.111 (a)(1)(x), (xi), (xii), 141.113 (d), (e), 141.115 (b) (3) (v), (vi), (b)(4) al (b)(8), 141.117 (a)(2), (3), 141.121(b),		
		C	141.201 (a)(3) al (6), (e), 141.203 (a) y (b), 141.207 (b), 141.209 (b), 141.211 (a), 141.221 y 141.225		
		E	141.401 (c) y 141.403		
1	4	A	141.11 (a), (b), (c) y (d)	04/3/0000/0000	18/SEP/2025

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

ÍNDICE

CAPITULO A GENERALIDADES

141.1	Definiciones y acrónimos
141.3	Aplicación
141.5	Solicitud, emisión y enmienda del certificado Carta de intención
141.7	Solicitud, emisión y enmienda del certificado
141.7 9	Tipos de CIAC
141.9 11	Autoridad de fiscalización

PROPÓSITO

Establecer los requisitos de certificación y reglas de operación de los centros de instrucción de aeronáutica civil, destinados a la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo, controladores de tránsito aéreo y técnicos en servicio de vuelo postulantes a una licencia aeronáutica requerida en los DAR/DAN 61, 63 y 65.

PARA OPINIÓN

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

141.1 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

~~Los términos, expresiones y abreviaturas que se utilizan en esta Norma Técnica Aeronáutica o en sus Apéndices, tendrán el siguiente significado:~~

(a) Definiciones

procedimientos necesarios.

(b) Acrónimos

141.11 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN

~~(a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al CIAC, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables.~~

~~(b) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CCIAC, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias, sean éstas propias o contratadas.~~

(a) La DGAC a través de sus inspectores, podrán realizar fiscalizaciones y/o auditorías para verificar los requisitos, funcionamiento y disposiciones aplicables. Dicha Inspección será efectuada en forma anual para los CIAC nacionales y cada dos (2) años para los CIAC en el extranjero.

(b) Aquellas empresas que hayan evidenciado hallazgos graves o sufrido accidentes o incidentes se les deberá fiscalizar al menos dos (2) veces al año.

(c) Sin perjuicio del programa de fiscalizaciones (PVC), se podrá realizar fiscalizaciones o auditorías cuando sea dispuesto por el nivel superior.

(d) Para los efectos de las fiscalizaciones, el titular del CIAC, deberá permitir el libre acceso de los inspectores a sus registros, programas e instalaciones y dependencias, sean éstas propias o contratadas.